

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0025-AM Expídense las delegaciones con respecto de los procesos de contratación	3
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0005-A Subróguense las funciones de Ministro, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior.....	12
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0099-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 50, Aspectos de Seguridad -Directrices para la Seguridad de los Niños en las Normas y Otras Especificaciones (Guía ISO/IEC 50:2014, IDT).....	15
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0140 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Multiservicios de Limpieza, Jardinería, Construcción 25 de Enero Asomulen "En Liquidación".....	18
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0141 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Campesinos Autónomos 11 de Noviembre "En Liquidación".....	23

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0149 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda “Reino de Quito” “En Liquidación”	28
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0153 Líquidese a la Cooperativa Ahorro y Crédito Alangasi Limitada, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	34

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0025-AM

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Art. 69 y numerales subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, dispone: que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, la cual deberá ser debidamente coordinada, entendiéndose que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las

autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna";

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...";

Que, la Norma de Control Interno 200-05 -Delegación de autoridad, señala: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.→ La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional menciona que: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018, establece los procedimientos para la transferencia o traspaso de bienes entre entidades del sector público, así como establece los procedimientos para el egreso y baja de bienes del sector público; a través de la Enajenación mediante Remate, Venta de Bienes Muebles, Permutas, Transferencias

Gratuitas, Chatarrización, Reciclaje de Desechos o Destrucción;

Que, en el Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas; y, en su Art. 117, número 2, establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva: “2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo”;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, en su artículo 1 dispone incluir dentro del artículo 6 como numeral 9a.- lo siguiente: "9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado ... ";

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255, emitido el 05 de junio del 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó en su artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones; Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el Art. 2 ibídem, manifiesta que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente de la República designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, Ministro Energía y Minas;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos comunes para agilizar el manejo de los procesos de contratación de bienes obras y servicios incluidos los de consultoría, dentro del Ministerio de Energía y Minas, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las reformas efectuadas a estos instrumentos legales y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que, resulta indispensable para la mejor marcha y manejo de los procesos de contratación pública y despacho de los trámites que ingresan o se realizan al interior del Ministerio de

Energía y Minas, delegar ciertas atribuciones y facultades que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9a y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022;

ACUERDA:

CAPÍTULO I DELEGACIÓN RESPECTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de acuerdo al siguiente detalle:

CUANTIA	ORDENADOR DEL GASTO
Catálogo electrónico y procesos de monto superior al establecido para la ínfima cuantía a un monto menor al que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico, exceptuando consultorías que serán directamente aprobadas por los Señores Subsecretarios, a partir del monto establecido para la ínfima cuantía	Coordinador/a General Administrativo Financiero

Art. 2.- Delegación al Director/a Administrativo/a.- En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 60 de su Reglamento General, y la Resolución SERCOP-2016-000072, a través de la cual se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Señor Ministro de Energía y Minas, delega al señor/a Director/a Administrativo para que a su nombre y representación efectúe y suscriba los siguientes actos en los procesos de ínfima cuantía:

2.1. Autorizar el gasto;

2.2. Autorizar el inicio de proceso;

2.3. Suscribir las órdenes de compra;

2.4. En todos los procesos de ínfima cuantía se nombrará un administrador de la orden de compra, quien velará por el cumplimiento a las responsabilidades determinadas en los

Términos de Referencia y demás documentación habilitante, vigilará el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones.

2.5. Para solicitar el pago, el administrador de la orden de compra, contrato o adjudicación deberá presentar el Acta de Entrega Recepción y/o informe de satisfacción de los bienes y/o servicios, la respectiva factura y cualquier otro documento que haya sido señalado en los Términos de Referencia.

Art. 3.- Delegación al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para la ínfima cuantía y sea menor del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico.

3.1. Autorizar el gasto hasta lo que se indica en el artículo 1 de este instrumento;

3.2. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas;

3.3. Autorizar el inicio o reapertura de los procesos de contratación;

3.4. Suscripción de convocatorias e invitaciones;

3.5. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, de declaratoria de procedimiento desierto de los procesos de contratación, de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido;

3.6. Designar las comisiones técnicas en los procesos de contratación que lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Coordinador General Administrativo Financiero podrá designar a su delegado quien presidirá la Comisión;

3.7. Designar, en los procesos que no se encuentren contenidos en el artículo 18 del Reglamento General a la LOSNCP, a la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que tendrá bajo su responsabilidad ejecutar todas las fases del proceso de contratación, que incluirá el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso;

3.8. Suscribir pólizas de seguro, contratos de bienes, obras, arrendamientos, servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto establecido en el Artículo 3 de este instrumento; así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas, contractual y post contractual;

3.9. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del sistema

informática de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda;

3.10. Designar los miembros que suscriban las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LOSNCP, 123, 124, 125 de su reglamento y demás normativa aplicable;

3.11. Autorizar y suscribir la terminación de los contratos de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento, previo informe del administrador del contrato y o responsable, supervisor y/o fiscalizador, de conformidad con el procedimiento establecido en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente.

3.12. Autorizar las prórrogas, ampliaciones y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa vigente, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.

3.13. Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos precontractuales de acuerdo a lo dispuesto o establecido por el SERCOP.

3.14. Suscribir las Órdenes de Compra para la provisión de bienes y servicios normalizados efectuados dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico.

3.15. Designar el Administrador del Contrato en base a la recomendación del área requirente y de ser el caso, al fiscalizador o supervisor, cuando se requieran y que existan profesionales en la entidad.

3.16. Suscribir y remitir los actos administrativos y de simple administración que requiera el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) o quien haga sus veces, u Organismo de Crédito o su equivalente, según corresponda, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procesos de contratación de la Institución.

3.17. Para que los pagos sean autorizados, el administrador del contrato designado deberá presentar su informe de recepción a satisfacción de los bienes, servicios, obras o productos de consultorías; la respectiva acta entrega recepción y cualquier otro documento que haya sido señalado en los Términos de Referencia.

3.18. En general coordinar toda actividad inherente para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad.

Art. 4.- Delegación a los Subsecretarios.- El señor Ministro de Energía y Minas delega a los Subsecretarios:

4.1. Suscribir y autorizar los procesos precontractuales y contractuales de los Contratos financiados con recursos de organismos internacionales relacionados con presupuesto de inversión, en caso de ser necesario, incluidos los Contratos complementarios y modificatorios necesarios para su cumplimiento.

4.2. Autorizar el gasto de las consultorías y demás Contratos financiados con recursos de organismos internacionales como el BID, la CAF y otros, así también, las transferencias de recursos que se realicen a casas comerciales, empresas privadas y públicas de generación y transmisión de energía, y demás, relacionadas con presupuesto de inversión.

Art. 5.- Delegación a los Viceministros.- El señor Ministro de Energía y Minas delega a los Viceministros para que a su nombre y representación efectúen y suscriban todos los actos administrativos, de simple administración y contratos que sean necesarios para llevar adelante todos aquellos procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico.

Art. 6 .- Contratos de Servicios Públicos y otros trámites ante Entidades Públicas o Privadas.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación suscriba los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarias para la contratación de servicios públicos y otros para el normal desarrollo de las actividades propias y del funcionamiento de las instalaciones o bienes del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 7.- La Coordinación General Jurídica asumirá la custodia de todos los expedientes de los contratos a excepción de los de ínfima cuantía, cuyo expediente original reposará en la Dirección Financiera; los que deberán contener toda la documentación inicial, precontractual, contractual y post- contractual que respalde todos los procesos.

CAPÍTULO II DELEGACIÓN RESPECTO DE LOS PROCESOS DE BIENES

Art. 8.- Enajenación, transferencia y comodatos de Bienes.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación ejecute, las facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018, para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra Institución del Sector Publico; para lo cual celebrará todo actos administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles, resoluciones, contratos y demás documentos que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Art. 9.- Egreso y baja de bienes muebles e inmuebles.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación autorice el egreso y baja de bienes muebles e inmuebles por

cualquiera de los procedimientos establecidos en el TÍTULO IV DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018.

Art. 10.- De las Juntas de Remates de bienes muebles e inmuebles.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación conforme y presida Junta de Remates, que estará integrada además por el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad, quien actuará como Secretario de la Junta; conforme lo dispuesto en el Art. 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018.

Art. 11.- Declaratorias de Utilidad Pública.- El señor Ministro de Energía y Minas, delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación autorice, gestione y suscriba los actos administrativos y de simple administración que se requieran ante cualquier entidad, persona pública o privada, para efectuar o imponer las declaratorias de Utilidad Pública que el Ministerio de Energía y Minas requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO III DE OTRAS DELEGACIONES

Art. 12.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Secretario/a General para que a su nombre y representación suscriba todo documento cuanto sea necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a cualquier proceso de esta Cartera de Estado, incluida la documentación relacionada con los procesos de bienes.

Art. 13.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al Director/a Financiero para que a su nombre y representación ejerza las facultades establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se prevean para la máxima autoridad de la institución.

Art. 14.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación suscriba todos los convenios interinstitucionales necesarios para su gestión, así como para que autorice y suscriba convenios de pago que tenga que realizar esta Cartera de Estado, excepto los convenios de pago relacionados con recursos financiados por organismos internacionales como el BID, la CAF y otros, cuya responsabilidad será de los Subsecretarios y/o Viceministros.

Art. 15.- El señor Ministro de Energía y Minas delega al Coordinador/a Administrativo Financiero para que lo represente en los trámites de actualización de cuentas bancarias,

firmas autorizadas, apertura de nuevas cuentas y todos los trámites administrativos ante las entidades financieras para la operatividad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad.- El delegado o delegados deberán actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

SEGUNDA.- Avocación.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Informes.- El servidor o servidores delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informarán por escrito, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación a través de la emisión de los informes correspondientes, sobre todo en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

CUARTA.- Derogación.- Con la expedición del presente Acuerdo se derogan de manera expresa el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-027-AM de 27 de mayo de 2020 y el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0048-AM de 28 de agosto del 2020; y, de manera tácita, cualquier otro Acuerdo Ministerial que contravenga las disposiciones y articulados aquí contenidos.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
XAVIER FERNANDO
VERA GRUNAUER

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0005-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.*”;

Que, el artículo 67 del precitado Código, dispone: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de

Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del 23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante acción de personal Nro. 168 de 24 de marzo de 2020, se designó al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, como Viceministro de Comercio Exterior;

Que, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, participará en “La Novena Cumbre de las Américas”, a desarrollarse en la ciudad de Los Ángeles – Estados Unidos, del 10 al 16 de junio de 2022, inclusive”; y,

Que, a través del Despacho Ministerial, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior del lunes 06 al viernes 10 de junio de 2022, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del lunes 06 hasta el viernes 10 de junio de 2022, inclusive.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida, conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Daniel Eduardo Legarda Touma, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Talento Humano.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0099-R**Quito, 03 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia*; ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas*; y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2014, publicaron la **Tercera edición** de la Guía Internacional **ISO/IEC GUIDE 50:2014, SAFETY ASPECTS - GUIDELINES FOR CHILD SAFETY IN STANDARDS AND OTHER SPECIFICATIONS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Guía Internacional ISO/IEC GUIDE 50:2014 como la **Tercera edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 50, ASPECTOS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS NORMAS Y OTRAS ESPECIFICACIONES (GUÍA ISO/IEC 50:2014, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el

estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0123** de fecha 24 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 50, ASPECTOS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS NORMAS Y OTRAS ESPECIFICACIONES (GUÍA ISO/IEC 50:2014, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 50, ASPECTOS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS NORMAS Y OTRAS ESPECIFICACIONES (GUÍA ISO/IEC 50:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo

previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 50, ASPECTOS DE SEGURIDAD - DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS NORMAS Y OTRAS ESPECIFICACIONES (GUÍA ISO/IEC 50:2014, IDT)**, que proporciona orientación a los expertos que elaboran y revisan normas, especificaciones y publicaciones similares.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 50:2022 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0140

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901063, de 04 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0582, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-240, de 17 de diciembre de 2021, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-078719 de 04 de octubre de 2021 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN *“EN LIQUIDACIÓN”* ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN *“EN LIQUIDACIÓN”*, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“CONCLUSIONES:- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERIA, CONSTRUCCION 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERIA, CONSTRUCCION 25 DE ENERO “ASOMULEN” “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERIA, CONSTRUCCION 25 DE ENERO “ASOMULEN” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992922850001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3102, de 20 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-240 e indica que la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3113, de 21 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0457, de 22 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0457, el 22 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992922850001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA, CONSTRUCCIÓN 25 DE ENERO ASOMULEN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0582; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de mayo del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.20 14:10:51
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A., 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01221660821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.06.06T11:48:59.662-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0141

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”. ”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus

respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: ***“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”***;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006275, de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE, domiciliada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0571, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de esta Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-236, de 13 de diciembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-077439 de 29 de septiembre de 2021*, la liquidadora de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: ***“4. CONCLUSIONES.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1 Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1291738318001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)***”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3048, de 13 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-236, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3056, de 13 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del proceso de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0436, de 17 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0436, el 17 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora

Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291738318001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS 11 DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0571; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de mayo del 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.20 14:12:49 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C-EC,
Q=SECURITY DATA S.A. 2
Q=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-06-06T11:51:06-364-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0149

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionanos que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o posesionanos no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta*

de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: ***“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;***
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***
- Que,** con Acuerdo No. 1181, de 05 de septiembre de 1978, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO”, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0434, de 14 de noviembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social declaró la disolución y liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO”, designando como liquidador al señor Luis Guillermo Mora Cueva;
- Que,** con Acuerdo No. 00052, de 14 de noviembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aceptó la renuncia del señor Luis Guillermo Mora Cueva al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar a la Comisión Liquidadora conformada por los señores Lenin Xavier Carrasco Espinosa, Galo Rodolfo Faz Núñez y William Germánico Bautista Muñoz;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-126, de 22 de julio de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió a la Comisión Liquidadora de la Cooperativa en análisis, designando en su lugar al señor Roberto Fernando Córdova Guevara;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0105, de 01 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió al señor Roberto Fernando Córdova Guevara del cargo de liquidador de la precitada Organización, designando en su lugar al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoiza, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0133, de 14 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoiza del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA

“REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, designando para el efecto al señor José Rolando Chicaiza Núñez, también servidor público de la Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-216, de 22 de noviembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ7-2021-001-049033 y SEPS-CZ8-2021-001-080828 de 08 de julio y 11 de octubre de 2021* (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-* (...) **4.8.** *Se realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.-* **4.9.** *El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.-* (...) **4.11.** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. -* **4.12.** *El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante. (...)-* **4.13.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINO DE QUITO ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)-* **4.14.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”. -* **5. RECOMENDACIONES:-** **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791790049001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2849, de 22 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-216, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-*

En este sentido, la Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2864, de 23 de noviembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0431, de 07 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal que: “(...)la COOPERATIVA (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1161, de 05 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1161, el 05 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791790049001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “REINO DE QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 0434; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de mayo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.31
16:16:39 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
6 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-06-08T11:43:02.426-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022- 0153

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 308 de la Constitución de la República prevé: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas”*;
- Que,** el artículo 309 de la Norma Suprema determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ut supra establece: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

- Que,** el artículo 62, numerales 1 y 7 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.- (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...)”*;
- Que,** el artículo 74 ibídem establece: *“Naturaleza y Ámbito. (...) A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado (...)”*;
- Que,** el artículo 280 del Libro I del Código referido dispone: *“Principios de la supervisión.- Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes (...)”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** los numerales 2 y 7 del artículo 303 ibídem disponen: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido (...)”*;

- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307 ibídem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: - (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”*;
- Que,** el artículo 308 del precitado Código establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 446 del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- Una cooperativa de ahorro y crédito, con excepción de las que pertenezcan al segmento I, podrá tener múltiples actividades no financieras siempre y cuando estén vinculadas al desarrollo territorial, mantengan contabilidades separadas para cada actividad no financiera y que se ejecuten con fondos distintos de los depósitos de los socios.- La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la*

presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;

Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica señala: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*

Que, la letra b) del artículo 147 ejusdem establece: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*

Que, los artículos 258, numerales 2 y 5, 260 y 263 numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: ***“Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 5. Si los indicadores de solvencia fueren inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido; (...)”.- “Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.- Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología***

establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico”.- (...) “Art. 263.- Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: “(...) Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Financiera sean inferiores al 50%.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0000038, de 29 de abril de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “ALANGASÍ” LIMITADA*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002012 de 05 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASI LIMITADA;

Que, en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002 de 22 de febrero de 2022, el equipo de auditoría designado, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondientes, en lo principal señala: “(...) “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...) dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada, (...) que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo “CRÍTICO”, las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia mediante oficio No. SEPS-SGD-IR-2019-13577 del 08 de mayo de 2019. La vigencia del programa de supervisión intensiva fue de dos años contados a partir de la fecha de aprobación del respectivo plan acción (sic), es decir, su fecha fin fue el 08 de mayo de 2021.- Mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-14825-OF de 18 de junio de 2021, la Superintendencia delegó a un equipo de auditoría para realizar una supervisión in situ a la Cooperativa, con la finalidad de evaluar el gobierno cooperativo, control interno y evaluación económica financiera, a la fecha corte 31 de mayo de 2021; así como, la evaluación a la misma fecha de corte, del cumplimiento de las estrategias planteadas por la Cooperativa en el contexto del programa de supervisión intensiva (PSI).- La supervisión in situ se efectuó entre el 17 de junio y 10 de septiembre de 2021 (...).- 3. JUSTIFICACIÓN.- Mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0329 de 14 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos remitió a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el Informe de Diagnóstico No. SEPS-INR-DNS-2021-0255 de 11 de junio de 2021, realizado en función de los estados financieros reportados por la Cooperativa al 31 de diciembre de 2020, así como de aquella información relacionada con los procesos de auditoría, cumplimiento normativo, denuncias, y sanciones, determinando que la Cooperativa presenta un nivel de riesgo **CRÍTICO** (...).- Adicionalmente, remitió el Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0256, correspondiente al análisis extra situ del programa de supervisión intensiva de la Cooperativa, efectuado con corte al 26 de mayo de 2021, señalando: “a) El programa de supervisión intensiva se impuso debido a que, con información financiera reportada por la entidad con corte a septiembre de 2018, la entidad presentó un (sic) perfil de riesgo **CRÍTICO**, así como pérdidas consecutivas en junio*

y septiembre de 2018, por lo que, incurrió en las causales establecidas en los artículos 192, 283 y 284 del Código Orgánico Monetario y Financiero. b) La calificación de riesgo a diciembre de 2020, se mantiene en **CRÍTICO** desde la imposición del PSI (septiembre 2018), dado que los indicadores de la entidad no registran una evolución positiva como son: morosidad ampliada, cobertura de cartera improductiva, participación del capital institucional y grado de absorción del margen financiero. (...) d) Del análisis a la situación financiera a diciembre de 2020, se concluye que la entidad no ha podido generar reservas (USD 138,84 mil) que permitan compensar la totalidad de las pérdidas acumuladas (USD 209,87 mil); a pesar del incremento registrado en el capital social y las reservas durante el periodo de ejecución del programa de supervisión intensiva.” (...) - **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.**- Mediante actas de notificación de hallazgos No.(sic) SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-1698-01, de 18 de agosto de 2021, SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-1698-02 de 31 de agosto de 2021 y SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-1698-03 del 10 de septiembre de 2021, y oficios Nos. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-01685-OF y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-01987-OF de 17 y 19 de enero de 2022, el equipo de auditoría entregó a la Cooperativa, cinco (5) “Matrices de Hallazgos”, en las cuales se comunicaron los hallazgos determinados en el proceso de supervisión, y se otorgó un plazo para que la Cooperativa presente los descargos que considere pertinentes; no obstante, mediante comunicaciones emitidas por la Cooperativa se informó al equipo de supervisión, respecto de la aceptación de la mayoría de hallazgos sin presentar documentos de descargo. De otra parte, en ciertos hallazgos que la Cooperativa sí presentó documentación de descargo, se procedió al análisis correspondiente, mismo que consta en el cuerpo del presente informe.- Con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-04857-OF de 14 de febrero de 2022, se comunicó a la Cooperativa el análisis de los descargos presentados y los hallazgos finales que constan en el presente informe (...).- **6.1. EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN INTENSIVA (PSI).**- Mediante resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019, la Superintendencia dispuso a la Cooperativa que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo **CRÍTICO**, las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2019-13577 de 08 de mayo de 2019. La vigencia del programa de supervisión intensiva fue de 2 años, a partir de la fecha de aprobación del respectivo plan acción, es decir, su fecha fin fue el 08 de mayo de 2021.- Previo a analizar el grado de cumplimiento de las estrategias del programa de supervisión intensiva, se verificó la participación y cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia y la correspondiente emisión de informes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019 (...).- **Responsabilidades del Consejo de Administración ante el programa de supervisión intensiva.**- (...)no se observó que el Consejo de Administración haya requerido o dispuesto al Gerente la presentación de informes trimestrales sobre el cumplimiento del programa de supervisión intensiva.- (...) **Responsabilidades del Consejo de Vigilancia ante el programa de supervisión intensiva.**- (...) (...).- De la revisión a los informes que refiere el Presidente del Consejo de Vigilancia, relacionados con el numeral 37 del anexo I del oficio No.

SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-14825-OF de 16 de junio de 2021, se revisó su contenido verificándose que (...) no evidencian un seguimiento trimestral al cumplimiento del programa de supervisión intensiva, solo presentan los detalles de las cuentas patrimoniales y en ciertos casos adjuntan los balances, sin tener un análisis del cumplimiento de las estrategias o metas que son parte del programa de supervisión intensiva (...).- **Análisis del grado de cumplimiento de las estrategias.-** (...) **Resumen del análisis de estrategias del programa de supervisión intensiva.-** De la evaluación a las 27 estrategias que conforman el programa de supervisión intensiva al cual sometió la Superintendencia a la Cooperativa con Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que concluyó el 08 de mayo de 2021, se determina que 24 estrategias que representan el 89% se encuentran incumplidas (...) la Cooperativa no genera utilidades, manteniéndose así en un nivel de riesgo **CRÍTICO** acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavados de Activos mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0778 de 17 de octubre de 2021, incurriendo en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva según lo previsto en el artículo 260 "Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva" de la Subsección II "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria", Título II "Sistema financiero nacional", Libro I "Sistema monetario y financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...).- **6.2. GOBIERNO COOPERATIVO.-** A fin de verificar la gestión efectuada por la Asamblea General de Representantes del periodo enero 2019 – mayo 2021, se solicitaron las actas del máximo órgano de gobierno levantadas en el periodo enero 2019 - mayo 2021, ante lo cual, la Cooperativa proporcionó al equipo de auditoría tres actas de sesiones ordinarias.- De la revisión a las referidas actas (...) no se evidencia que el máximo órgano de gobierno haya principalizado a los representantes suplentes de aquellos electos como vocales de los Consejos ya que con tal designación perdieron su condición de representantes. Lo señalado inobserva el artículo 15 del Estatuto Social de la Cooperativa (...) la Cooperativa al no cumplir con el quórum reglamentario de acuerdo al número exigido por norma, incumple el artículo 14 "Asambleas de representantes o junta de representantes" Subsección III: "Quórum", Sección I: "De la organización y desarrollo de las Asambleas Generales o Juntas Generales", Capítulo XL: "Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y elecciones de representantes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros (...).- Lo señalado, puede afectar las decisiones tomadas en Asamblea General de Representantes celebradas sin el quórum reglamentario, quedando vulnerables a cualquier impugnación por parte de los socios o de los mismos representantes, propiciando la nulidad de sus decisiones (...); se señala así también, respecto de la evaluación económica financiera de la Entidad, que se evidencia: "(...) falta de control por parte de la Cooperativa sobre los saldos de la cuenta bancos ocasionando que los saldos no se encuentren revelados acorde con la naturaleza de las cuentas y se reflejen diferencias no conciliadas entre los saldos del balance y los estados de cuenta (...).- los estados

financieros no reflejan la realidad de la cartera de créditos de la Cooperativa conforme a su instrumentación y la calificación de riesgo, debido a la falta de aplicación de la normativa vigente con respecto a la reestructuración de crédito y sus condiciones (...).- en función de los estados financieros entregados por la Cooperativa se determina que al 31 de diciembre de 2019, la cartera bruta asciende a USD 751.758,20 correspondiéndole una provisión genérica de al menos USD 375,88 (0,05% del saldo). Al 31 de diciembre de 2020, el saldo de la cuenta 1603 "Intereses por cobrar cartera de créditos" se registró en USD 4.084,88, por lo que al menos debería constituir provisiones de USD 81,70.- Lo antes descrito ocasiona que la Cooperativa no revele en sus estados financieros la calidad y riesgo real de la cartera de crédito medido a través de la constitución de provisiones acorde al marco legal vigente, generando además el riesgo de que en caso de generarse incobrabilidad, la pérdida del valor del activo deba afectar directamente a los resultados en un valor acumulado (...).- incumplimiento por parte de la Cooperativa a lo establecido en la dinámica contable de la cuenta 4101 "Intereses causados - Obligaciones con el público" del Catálogo Único de Cuentas aprobado mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226 de fecha 31 de octubre de 2016 (...) ausencia de controles adecuados que permitan determinar oportunamente los valores a ser liquidados y registrados considerando la naturaleza y características de las cuentas y al no existir documentación sustento que respalde estas cuentas dichos valores pueden ser irrecuperables y por lo tanto sean asumidos por la Cooperativa, generando un gasto o a su vez podría tratarse de un gasto que no se esté revelando adecuadamente en los resultados de la Cooperativa (...); adicionalmente se manifiesta: "(...) 7. **ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS.**- Producto del seguimiento al cumplimiento de las estrategias planteadas y a la evaluación económica financiera realizada con corte al 31 de mayo de 2021, el equipo de auditoría determinó varios hallazgos que requieren ajustes a los estados financieros de la Cooperativa necesarios para transparentar su situación financiera, por un valor de USD. 600.788 (...) Con la aplicación de los ajustes indicados anteriormente, al 31 de mayo de 2021 la Cooperativa presenta una "Pérdida del ejercicio" de USD -197.749, la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 "Resultados", mismo que al 31 de mayo de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -221.164, totalizando así el valor de USD -418.913 al 31 de mayo de 2021, lo cual deriva en que la Cooperativa se ubique en un perfil de riesgo "**CRITICO**" (...).- Por lo indicado, la Cooperativa estaría incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: "Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido", concordante con el numeral 2 del artículo 263 Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación ibídem que señala: "Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y

*Regulación Monetaria y Financiera sean inferiores al 50%" (...).- 8. **CONCLUSIONES GENERALES.-** Analizados los descargos presentados por la Cooperativa y comunicados los hallazgos definitivos mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-04857-OF de 14 de febrero de 2022, mismos que constan en el presente informe, a continuación se presentan las conclusiones que derivan de este proceso de supervisión in situ:- a) De la evaluación a las 27 estrategias que conforman el programa de supervisión intensiva al cual sometió la Superintendencia a la Cooperativa con Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que concluyó el 08 de mayo de 2021, se determina que 24 estrategias que representan el 89% se encuentran incumplidas, las cuales están relacionadas con: cumplimiento normativo (8), evaluación de activos (2), evaluación de pasivos (3), evaluación del patrimonio (4) y análisis de resultados (2), riesgo de mercado (1), riesgo de liquidez (2), ambiente de control (2), sin que se hayan superado las debilidades que las originaron y que garanticen su sostenibilidad financiera medida a través de su capacidad de generar resultados positivos, es así que, producto de la aplicación de los ajustes establecidos en el proceso de supervisión in situ, a la fecha de corte 31 de mayo de 2021, la Cooperativa registra "Pérdidas del ejercicio" por USD -197.749 y "Pérdidas acumuladas" por USD -221.164 y un indicador de solvencia del -5,08%, a lo cual se suman otros indicadores que se deterioraron como el grado de absorción del margen financiero que se ubica en el -29,31%, lo que implica que no genera los ingresos suficientes para cubrir sus gastos, y un ROA negativo del -27,54% debido a que la Cooperativa no genera utilidades, manteniéndose en un nivel de riesgo **CRÍTICO**, acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavados de Activos mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0778 de 17 de octubre de 2021, incurriendo en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva según lo previsto en el artículo 260 "Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva" de la Subsección II "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Título II "Sistema financiero nacional", Libro I "Sistema monetario y financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y con el numeral 1 del artículo 2, Sección I "Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario", Capítulo V "De las fusiones, conversiones, y asociaciones", Título II "Sistema financiero nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación ibídem.- b) La Cooperativa presenta sobrevaloración de los otros ingresos, sin justificación por el valor de USD 7.871 a diciembre de 2020 debido a la apropiación del pasivo relacionado con el seguro de desgravamen; así como, el valor de USD 5.088 en el año 2021 y USD 1.793 en el año 2020 por valores que no se sujetan a la norma legal vigente para el sector, sin sustento normativo ni técnico para ser registrados, afectando a los resultados acumulados como a los del periodo, de la Cooperativa.- c) Déficit de provisiones sobre la cartera de crédito de USD 68.788,05, siendo la provisión a constituirse como mínimo de acuerdo al cronograma definido en la Disposición Transitoria Primera de la misma norma de USD 111.508,73 (50% de la provisión específica requerida) mientras que la cooperativa a mayo de 2021 mantiene un valor de USD 42.720.- d) Subvaluación del gasto, por el valor de USD 2.344, debido a que no se ha realizado el devengamiento*

respectivo al gasto de los intereses pagados de manera anticipada sobre los depósitos a plazo fijo, de manera proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha corte, esto es 31 de mayo de 2021.- e) Sobrestimación injustificada de las reservas de la Cooperativa por USD 16.187, bajo conceptos de apertura y buró de créditos, costos que no están catalogados como cargos permitidos en el contexto de la norma de servicios financieros vigente para el sector.- f) Aplicados los ajustes determinados en la presente supervisión in situ, se verifica que al 31 de mayo de 2021, la Cooperativa presenta una “Pérdida del ejercicio” de USD -197.749, la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 “Resultados”, mismo que al 31 de mayo de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -221.164, totalizando así el valor de USD -418.913 al 31 de mayo de 2021, lo cual deriva en que la Cooperativa se ubique en un perfil de riesgo “**CRITICO**” y su indicador de solvencia (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo alcanzando el -5,08%, acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante memorando SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0778 de 15 de octubre de 2021, indicador que es ampliamente inferior al 2% que la Cooperativa, al pertenecer al segmento 5, debe cumplir acorde con lo dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II “Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo”, Sección IV “Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.- Por lo señalado, la Cooperativa estaría incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) concordante con el numeral 2 artículo 263 Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación ibídem (...).- g) Considerando que la Cooperativa ha incurrido en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva tal como se detalla en el literal a) de estas conclusiones; y además, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero según se describe en el literal anterior de estas conclusiones, lo cual deriva en que se declare su liquidación forzosa acorde con el artículo 304 del mismo Código, no le es aplicable el proceso de fusión extraordinaria al que se refiere el artículo 287 del Código antes referido, configurándose así la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que indica: “Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”, en concordancia al artículo 260, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario

y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que señala: “Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.”.- h) Considerando que la Cooperativa incurre en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se concluye que ésta es inviable conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: “Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)”.- i) Por lo hechos (sic) señalados en el presente informe que detallan importantes deficiencias en la gestión de activos y pasivos de la Cooperativa, como es la morosidad de la cartera de 17,63%, refinanciamientos y reestructuraciones no identificadas, cuentas por cobrar no reveladas adecuadamente, pasivos con saldos deudores, pasivos por seguro de desgravamen sin contar con los debidos sustentos, pasivos con costo frente a los activos productivos que representa un 113,51%, lo que indica que los pasivos con costo superan los activos productivos incidiendo en la generación de resultados negativos para la Cooperativa que absorben todo el capital social, a más de la sobrestimación de las cuentas patrimoniales, que derivan en un indicador de solvencia negativo, no procede realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos a la que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- **9. RECOMENDACIONES.-** (...) a) Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada, mediante Resolución SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- b) Iniciar el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada con RUC 1792201551001, por incurrir en las siguientes causales:- “Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”. Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0200 y alcance emitido con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0219 de 22 de febrero y 02 de marzo de 2022, respectivamente; la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002 de 22 de febrero de 2022, así como señala y recomienda: *“Con la finalidad de comunicar los resultados de la visita in situ realizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada, por medio del presente se pone en su consideración el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002 de 18 de febrero de 2022, aprobado por esta Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, con base en los hallazgos detectados y reflejados por el equipo designado (...).- Por lo señalado, y con base en los resultados del referido informe, así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...).- Esta Dirección recomienda:- a) Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada, mediante Resolución SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- b) Iniciar el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada con RUC 1792201551001, por incurrir en las siguientes causales:- “Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”.- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...).”;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0226 de 03 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, señala y recomienda a la Intendencia General Técnica: *“(...) Con base en lo expuesto y acorde con los resultados obtenidos en la supervisión in situ, las recomendaciones del equipo de auditoría y de la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, contenidas en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002 de 22 de febrero de 2022 y memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0200 y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0219 de 22 de febrero y 02 de marzo de 2022, respectivamente, esta Intendencia recomienda:- a) Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada, mediante Resolución SEPS-IR-DNRPLA-2019-007 de 13 de marzo de 2019 (sic), al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- b) Iniciar el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada con RUC 1792201551001,*

por incurrir en las siguientes causales: “Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”.- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)”;

Que, mediante Informe de Cierre del Programa de Supervisión Intensiva No. SEPS-INR-DNS-2022-0096 de 28 de marzo de 2022, emitido respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA, luego del análisis respectivo, la Dirección Nacional de Seguimiento de la Intendencia Nacional de Riesgos, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **IV. CONCLUSIONES.-** 1. El programa de supervisión intensiva se impuso debido a que, con información financiera reportada por la entidad con corte a septiembre de 2018, la entidad presentó un perfil de riesgo CRÍTICO, así como pérdidas consecutivas en junio y septiembre de 2018, por lo que, incurrió en las causales establecidas en los artículos 192, 283 y 284 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- 2. La entidad mantiene un perfil de riesgo CRÍTICO con corte a mayo de 2021, dado que sus principales indicadores financieros no registran una evolución positiva, como es el caso de la morosidad; cobertura de cartera improductiva; utilización de pasivos con costo; participación del capital institucional; solvencia; grado de absorción del margen financiero y Roa.- 3. La entidad presenta un 89% de incumplimiento de estrategias del programa de supervisión intensiva, debido a que 24 de las 27 estrategias propuestas, se encuentran incumplidas y representan el 89% de incumplimiento, las cuales están relacionadas con: cumplimiento normativo (8), evaluación de activos (2), evaluación de pasivos (3), evaluación del patrimonio (4) y análisis de resultados (2), riesgo de mercado (1), riesgo de liquidez (2), ambiente de control (2), sin que se hayan superado las debilidades que lo originaron y que garanticen su sostenibilidad financiera medida a través de su capacidad de generar resultados positivos. Por lo expuesto, según el informe in situ se determinó el incumplimiento sustancial al programa de supervisión intensiva según lo previsto en el artículo 260 “Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva” de la Subsección II “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema monetario y financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y con el numeral 1 del artículo 2, Sección I “Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”, Capítulo V “De las fusiones, conversiones, y asociaciones”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación ibídem.- 4. A la fecha de análisis, la entidad cumplió 3 de las 7 metas propuestas dentro del plan de acción

del programa de supervisión intensiva, lo que representa un 57% de incumplimiento en metas, relacionadas con el porcentaje de provisiones constituidas frente a las requeridas, al número de operaciones que incumplen los límites individuales de crédito, valor de la cuenta 3103 y 330110. Es importante recalcar, que se han definido metas de incremento de liquidez, de provisiones de activos de riesgo, incremento de patrimonio y reducción del indicador de porcentaje de gastos operativos así como de operaciones con incumplimientos de límites de crédito.- 5. Aplicados los ajustes determinados en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002 de 22 de febrero de 2022, se verifica que "(...) al 31 de mayo de 2021, la Cooperativa presenta una "Pérdida del ejercicio" de USD-197.749, la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 "Resultados", mismo que al 31 de mayo de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -221.164, totalizando así el valor de USD - 418.913 al 31 de mayo de 2021, lo cual deriva en que la Cooperativa se ubique en un perfil de riesgo "CRITICO" y su indicador de solvencia (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo alcanzando el -5,08%, acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante memorando SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0778 de 15 de octubre de 2021, indicador que es ampliamente inferior al 2% que la Cooperativa, al pertenecer al segmento 5, debe cumplir acorde con lo dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II "Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo", Sección IV "Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros."- VI. **RECOMENDACIÓN.**- Acogiendo la recomendación del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002 de 22 de febrero de 2022 se configura (sic) los siguientes causales de liquidación forzosa: "Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;".- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)"

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0194 de 28 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Seguimiento remite a la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II "(...) el Informe No. SEPS-INR-DNS-2022-0096 correspondiente al cierre del programa de supervisión intensiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada (...)"

- Que,** consta del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0200 de 29 de marzo de 2022, que la Intendencia Nacional de Riesgos remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria: “(...) *el Informe No. SEPS-INR-DNS-2022-0096 (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0354 de 01 de abril de 2022, y alcance remitido con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0384, de 08 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala y solicita en lo sustancial: “(...) *una vez que la Intendencia General Técnica a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental SGD, en el historial del memorando No. EPS-SGD-INSESF-2022-0226, (sic) de 03 de marzo de 2022, ha señalado “PROCEDER”, solicito se proceda con la elaboración del informe jurídico (...)*”; remitiendo documentación para el efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0947 de 05 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal manifiesta: “(...) *de conformidad con lo descrito en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal, (...) recomendando la designación como liquidador (sic) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alangasí Limitada, con RUC: No. 1792201551001, a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, (...) servidora de esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1058 de 22 de abril de 2022, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo señalando en lo sustancial que: “(...) *considerando las determinaciones realizadas por las unidades competentes, (...) desde el punto de vista estrictamente jurídico, esta Intendencia considera pertinente la normativa aplicada en orden a la emisión de la resolución de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792201551001, conforme lo dispuesto en los numerales 2) y 7) del artículo 303, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 263 numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1058, el 25 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “PROCEDER” con relación al trámite referido;
- Que,** según se desprende del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-002: “(...) *Mediante actas de notificación de hallazgos No. (sic) SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-1698-01, de 18 de agosto de 2021, SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-*

1698-02 de 31 de agosto de 2021 y SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-1698-03 del 10 de septiembre de 2021, y oficios Nos. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-01685-OF y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-01987-OF de 17 y 19 de enero de 2022, el equipo de auditoria entregó a la Cooperativa, cinco (5) “Matrices de Hallazgos”, en las cuales se comunicaron los hallazgos determinados en el proceso de supervisión, y se otorgó un plazo para que la Cooperativa presente los descargos que considere pertinentes; no obstante, mediante comunicaciones emitidas por la Cooperativa se informó al equipo de supervisión, respecto de la aceptación de la mayoría de hallazgos sin presentar documentos de descargo. De otra parte, en ciertos hallazgos que la Cooperativa sí presentó documentación de descargo, se procedió al análisis correspondiente, mismo que consta en el cuerpo del presente informe.- Con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-04857-OF de 14 de febrero de 2022, se comunicó a la Cooperativa el análisis de los descargos presentados y los hallazgos finales que constan en el presente informe (...)” (énfasis agregado). En consecuencia, la administrada habría sido notificada oportunamente con los correspondientes hallazgos, por lo que del Informe en cuestión se desprende la observancia de las garantías básicas al debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, y debido procedimiento administrativo, precautelando de esta manera el derecho fundamental a la buena administración pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792201551001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258 numerales 2 y 11, 260 y 263 numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II:

“Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALANGASÍ LIMITADA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002012; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **02 JUN 2022**



JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL- 18 PAGOS
Localización: SG
Fecha: 2022-06-06T11:54:17-04:05:00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.